

ORD: N° 1602/734/2021.
ANT.: ING. DOM N° 92/2021.
MAT.: REMITE ACTA DE RECHAZO.
UBICACIÓN.: **EL CORTIJO N°1905.**
ROL: **6212-2.**

CONCHALÍ, **29 DIC 2021**

DE: MIGUEL MORAGA TORO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S).
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ.

A: ERICK YAÑEZ PEREZ.
PROPIETARIO.
Erick.yanezp@gmail.com

AT: MALVINA RUELAS OPAZO.
ARQUITECTA PATROCINANTE.
malvinaruela@gmail.com

A través del ING. DOM N°92/2021 de fecha 14.06.2021 se ha solicitado la aprobación de Permiso de Obra Menor de Ampliación Vivienda Social para la propiedad ubicada en **EL CORTIJO N° 1905**, con destino **VIVIENDA**.

Con fecha 20.10.2020 se EMITIÓ Acta de Observaciones enviadas a través del ORD N° 1602/561/2021, y luego tras revisión del ingreso de documentos, se presenta los siguientes incumplimientos:

- No hace cumplimiento de Art. 5.1.7 de la O.G.U.C. Existen discordancias con respecto a EE.TT que califica una estructura entrepiso de Acero, correspondiente a una clasificación A. Razón por la cual y a modo ejemplar, una edificación de menos de 100 mt² y estructura metálica en entrepiso, no podría acogerse a esta excepción. Además, no adjunta cálculo estructural por Losa de hormigón mencionadas en Especificaciones Técnicas. No cumple con proyecto de cálculo estructural acompañado de la memoria de cálculo y planos de estructura, Art. 5.1.7 O.G.U.C/ DDU N°382.
- Planimetría; Existen discordancia de distanciamiento entre deslinde oriente y la edificación existente, en relación al ancho del predio en donde se demuele parte de la construcción respecto a Permiso Primitivo N°49 de fecha 09.01.2002.
- Discordancia en Informe Resistencia al Fuego, arquitecta declara una clasificación E, que corresponde a "Construcciones soportante en madera. Paneles de madera, de fibrocemento, de yeso cartón o similares. Entrepiso de madera" y en Especificaciones técnicas declara entrepiso de Acero correspondiente a una Clasificación A. Además, local no cuenta con resistencia al fuego y prolongación de 50cm sobre lo más alto de la cubierta. Art. 4.3.3 / Art. 4.3.14 OGUC

Teniendo presente lo establecido en el ORD N°4499 de fecha 29.09.2014 de la SEREMI Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, en el cual se señala que la respuesta de las observaciones debe efectuarse en **UN SOLO ACTO ADMINISTRATIVO**, y tomando en cuenta que el plazo máximo para corregir las observaciones, según el artículo 1.4.9 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones es de 60 días, se resuelve **RECHAZAR LA SOLICITUD DE PERMISO DE OBRA MENOR**.

Por lo anterior se solicita pasar a la Oficina de Partes DOM, e ingresar Solicitud de Retiro de Expediente a fin de retirar la documentación ingresada.

Saluda atentamente a usted,


MMT/SME/ARB/arb 14.12.2021
Distribución:

- INTERESADOS
- EXPEDIENTE ROL 6212-2.
- SECRETARIA DOM.
- IDOC: **687663**


MIGUEL MORAGA TORO,
ARQUITECTO,
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)

